

LA MUJER COMO «HERES» EN LA EPIGRAFÍA HISPANORROMANA: DIVERSIDAD SOCIOCULTURAL DE SU EXPRESIÓN COMO FÓRMULA FUNERARIA

HENAR GALLEGO*

En la documentación epigráfica latina, más a menudo en los epitafios, pero también a veces en epígrafes de carácter honorífico y monumental, hay ocasiones en que la condición de heredero (*heres*) es expresada de forma explícita por aquella persona o personas responsables de la ejecución del monumento, e incluso esta relación, la de la herencia, puede ser el único lazo expreso que vincule al dedicante con el difunto. Una búsqueda minuciosa a través de las fuentes epigráficas de *Hispania* romana nos proporciona un conjunto no muy numeroso (52 testimonios), pero de gran interés, de epígrafes funerarios, honoríficos y evergéticos en los que es una mujer la que explicita su calidad de *heres* del difunto o difunta¹. Es posible

que en algún caso, dentro del conjunto de testimonios epigráficos hispanorromanos a este respecto, la palabra *heres* designe al heredero, en este caso heredera, *ab intestato*, pero debían resultar más frecuentes los casos de sucesión testamentaria, y, de hecho, a menudo se alude expresamente en el formulario del documento al *testamentum*, o bien se habla de la *voluntas* del difunto², sobre todo para indicar que el heredero/a, legatario o fideicomisario cumplió las cargas impuestas o ruegos transmitidos por el testador³. Hemos desarrollado, en consecuencia, un estudio de este conjunto de mujeres, atendiendo preferentemente a sus vertientes onomástica y sociocultural, en la idea de contribuir al conocimiento de los patrones de la extensión de las prácticas funerarias de cuño romano en el territorio de las provincias hispanorromanas, así como evidenciar el comportamiento diferente de las mismas en este terreno.

El análisis de la documentación epigráfica recogida arroja las conclusiones siguientes:

Nuestro conjunto epigráfico se nutre sobre todo de testimonios procedentes de la provincia

* Universidad de Valladolid.

1. Abreviaturas empleadas en las citas bibliográficas de documentación epigráfica: AE = *Année Épigraphique*, París 1900-1996; AF = RODRÍGUEZ COIMENERO, A., *Aquae Flaviae. I. Fontes epigráficas de Galaecia Meridional Interior*, Chaves 1987; CIL II = *Corpus Inscriptionum Latinarum*, vol. II y suppl.; CIL II2.5 = *Corpus Inscriptionum Latinarum*, vol. II, editio altera, pars V, Berlín, 1995 y 1998; CILA = GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, J. (coord.), *Corpus de inscripciones latinas de Andalucía*, vol. II. 1: Sevilla. La Vega. Hispalis, Sevilla 1991. vol. II. 4: Sevilla. El Aljarafe. Sierra Norte. Sierra Sur, Sevilla 1996; EC = PALOL, P. DE; VILELLA, J., *Clunia II. La epigrafía de Clunia*, E.A.E. 150, Madrid 1987; ER = ESPINOSA, U., *Epigrafía de la Rioja*, Logroño 1986; ERBC = CANTO, A., *Epigrafía romana de la Beturia Céltica*, Madrid 1997; FC = ALARCÃO, J.; ETIENNE, R., *Fouilles de Conimbriga*. II, París 1976; HEp = *Hispania Epigraphica*, Departamento de Historia Antigua. Universidad Complutense. Madrid; ILC = HUERTADO SAN ANTONIO, R., *Corpus provincial de inscripciones latinas de Cáceres*, Cáceres 1977; IMN = CASTILLO, C.; GÓMEZ PANTOJA, J.; MAULEÓN, M.D., *Inscripciones romanas de Museo de Navarra*, Pamplona 1981; IRC II = FABRE, G.; MAYER, M.; RODÀ, I., *Inscriptions romaines de Catalogne*. II. *Lérida*, París 1985; IRC IV = FABRE, G.; MAYER, M.; RODÀ, I., *Inscriptions romaines de Catalogne*. IV. *Barcino*, París, 1997; IRCA = GONZÁLEZ, J., *Inscripciones romanas de la provincia de Cádiz*, Cádiz 1982; IRCP = D'ENCARNAÇÃO, J., *Inscrições romanas do Conventus Pacensis*, Coimbra 1984; IRG I = PEREIRA MENANUT, G., *Corpus de inscrições romanas de Galicia*. I. *Provincia de A Coruña*, Santiago 1991; IRPL = DIEGO SANTOS, F., *Inscripciones de la provincia de León*, León 1983; IS = ALMAGRO BASCH, M., *Sego-*

briga II. Inscripciones ibéricas, latinas paganas y latinas cristianas, ang2058 E.A.E. 127, Madrid 1984; LICs = KNAPP, R.C., *Latin Inscriptions from Central Spain*, Berkeley 1992; RIT = ALFÖLDY, G., *Die römischen inschriften von Tarraco*, Berlin 1975.

2. Dentro del grupo de 52 mujeres que expresan su calidad de *heredes*, hallamos que 24 de ellas aluden al *testamentum*: AE 1985, 533; LICs 34; HEp 3, 479.2; ILC 366; RIT 203; HEp7, 354; RIT 532; IRCP 154; HEp 7, 105B; IRCP 157; CILA II. 1, 165; CILA II. 4, 690; ERBC 111; IRC II, 39; CILA II. 4, 1048; IRCA 77; CIL II 2. 5, 754 y 755; CIL II, 1947; CILA II. 1, 208. Tres de ellas aluden al cumplimiento del deseo o la voluntad del difunto: IRC IV, 68 y 69.

3. D'ORS, A., *Epigrafía jurídica de la España romana*, Madrid 1953, 405; GUILLÉN, J., *Urbs Roma. Vida y costumbres de los romanos*. IV. *Constitución y desarrollo de la sociedad*, Salamanca 2000, 432.

Tarraconense (52% del total), mientras que un número inferior de documentos es aportado por la Bética (27%) y la Lusitania (21%).

La franja cronológica en la que situamos los testimonios epigráficos de *heredes* femeninas es similar en las tres provincias hispanorromanas, ya que el grueso de los documentos se ubica en las últimas décadas del s. I d.C. y s. II d.C.. En ningún caso los epígrafes recogidos superan el marco altoimperial. Ahora bien, en la Bética los testimonios más tempranos se localizan ya en la primera mitad del s. I d.C., mientras que en la Tarraconense y en la Lusitania conocemos testimonios del s. I d.C. en *Clunia* (Peñalba de Castro, Burgos), por un lado, y en *Mirobriga* (Santiago do Caçem, Portugal) y la zona de Pombal (Leiria, Portugal) por otro, pero no podemos asegurar para los mismos una datación preflavia.

El patrón de la distribución geográfica de nuestros documentos en las tres provincias hispanorromanas coincide en ceñirse casi exclusivamente a una ubicación urbana de los mismos. Entre los núcleos urbanos en que les situamos encontramos varias colonias y municipios de promoción preflavia, caso de *Astigi* (Écija, Sevilla) y *Ugultunia* (Alconera/Medina de las Torres, Badajoz) en la Bética, *Tarraco* (Tarragona), *Barcino* (Barcelona), *Aeso* (Isona, Lérida), *Segobriga* (Cabeza del Griego, Cuenca), *Clunia* (Peñalba de Castro, Burgos) y quizá el núcleo ignoto de Chilluévar (Jaén) en la Tarraconense, y *Emerita* (Mérida, Badajoz) y *Ebora* (Évora, Portugal) en Lusitania⁴; sin embargo, con notable frecuencia los testimonios aparecen en municipios de promoción flavia o en núcleos que se sospechan afectados por el derecho latino de donación flavia, casos de *Ostippo* (Estepa, Sevilla), *Ulisi* (cerca de Archidona, Sevilla), *Cisimbrium* (Zamora, Córdoba), *Anticaria* (Antequera, Málaga), *Iluro* (Alora, Málaga), *Axati* (Lora del Río, Sevilla), y quizá *Celti* (Peñaflor, Sevilla), *Iporca*

4. Sobre la promoción jurídica preflavia de estos núcleos urbanos: *Astigi*: CILA II. 4, p. 97-98; *Ugultunia*: ERBC, pp. 43, 186-187, 200; CANTO, A., «Extremadura y la romanización», *Extremadura Arqueológica*, IV, Madrid-Mérida 1995, 151ss.; *Tarraco*, *Aeso* y *Barcino*: ABASCAL PALAZÓN, J.M., «Derecho latino y municipalización en Levante y Cataluña», *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria 1996, 256-257; *Segobriga*: ABASCAL, J.M.; ALFÖLDY, G.; CEBRIÁN, R., «La inscripción con letras de bronce y otros documentos epigráficos del foro de Segobriga», A.E.A. 74, 2001, 127-130; *Clunia*: STYLOW, A.U., «Apuntes sobre las tribus romanas en Hispania», *Veleia* 12, 1995, 111; Chilluévar (Jaén): CILA III. 2, p. 416-417; *Emerita Augusta* y *Ebora Liberalitas Iulia*: TOVAR, A., *Iberische Landeskunde. 2. Lusitanien*, Baden-Baden, 1976, 217-218, 223-230.

(Constantina, Sevilla) y *Barbesula* (Guadiaro, Cádiz) en la Bética⁵, posiblemente *Labitolosa* (Puebla de Castro, Huesca) y la *civitas Limicorum* (Ginzo de Limia, Orense)⁶, y quizá *Tritium Magallum* (Tricio, Logroño), *Pompaelo* (Pamplona) y *Legio* (León), en la Tarraconense⁷, y finalmente, en Lusitania, la *civitas Igaeditanorum* (Idanha, Portugal), *Mirobriga* (Santiago do Caçem, Portugal), *Conimbriga* (Condeixa a Velha, Portugal), Ávila, y puntos próximos a los municipios de *Collippo* (S. Miguel do Freixo, Portugal), *Bobadella* (Midões, Portugal), *Caurium* (Coria, Cáceres) y *Capera* (Caparra, Cáceres)⁸. En todo caso, cuantitativa-

5. Convento astigitano: *Ostippo*: CILA II. 4, p. 97; *Ulisi*: CIL II. 2. 5, p. 194; *Cisimbrium*: CIL II. 2. 5, p. 76; *Anticaria*: GONZÁLEZ ROMÁN, C., «Conquista y municipalización del territorio malacitano», WULF, F.; CRUZ, G. (edd.), *Historia Antigua de Málaga y su provincia*, Málaga 1994, 98-99; CIL II. 2. 5, p. 204-205; *Iluro*: TOVAR, A., *Iberische Landeskunde. 1. Baetica*, Baden-Baden 1974, 132-133. Convento hispalense: *Axati*: TOVAR, o.c., 1974, 158; *Celti*: STYLOW, o.c., 110; *Iporca*: CILA II. 4, p. 45. Convento gaditano *Barbesula*: STYLOW, o.c., 110.

6. *Labitolosa*: RODRÍGUEZ OLIVA, P., «Municipium Barbesulanum», *Baetica*, 1, 1978, 228; SILLERES, P.; MAGALLÓN, M.A.; NAVARRO, M., «El municipium *Labitolosanum* y sus notables: novedades arqueológicas y epigráficas», A.Esp.A. 68, 1995, 128-129. La *civitas Limicorum*: AF p. 19, y, de hecho, el único testimonio de *heres* femenina que tenemos de allí nos ofrece un difunto portador de la tribu Quirina, *M. Iunius Quir. Robustus*, tribu asociada a la municipalización flavia. Sobre la relación entre la tribu *Quirina* y las concesiones de ciudadanía de los Flavios, cfr. WIEGELS, R., *Die Tribuinschriften des römischen Hispanien*, Berlín 1985, 11 ss.; STYLOW, o.c., 105-106.

7. *Tritium Magallum*: su vinculación a la tribu Quirina apunta a una promoción del núcleo a partir de época flavia, cfr. TOVAR, A., *Iberische Landeskunde. 3. Tarraconensis*, Baden-Baden 1989, C-402; ER p. 150-151; PASSINI, J., «Survivance de structures antiques. Tricio, Rioja», *Gerión* 2, 1984, 333-347. *Pompaelo*: AGORRETA, M.*J., *Los Vascones*, Burlada 1986, 211, se inclina por una promoción en época flavia. *Legio*: MANGAS, J., «Derecho latino y municipalización en la Meseta superior», *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria 1996, 234 n° 7, con dudas, se apunta a que obtuviera el estatus municipal con los Flavios.

8. *Civitas Igaeditanorum* y *Mirobriga*: LE ROUX, P., «Droit latin et municipalisation en Lusitanie sous l'Empire», *Teoría y práctica del ordenamiento municipal en Hispania. Revisiones de Historia Antigua. II*, Vitoria 1996, 252. Ávila: MANGAS, o.c., 232. n° 13; HERNANDO SOBRINO, M.R., «Reflexiones en torno a la municipalización de Ávila. CIL II 3050: entre San Segundo y Santa Barbada», *Gerión* 19, 2001, 729-731. *Conimbriga*: FRANCISCO, J. DE, *Conquista y romanización de Lusitania*, Salamanca 1989, 353, le considera municipio flavio, y LE ROUX, o.c., 248-250 y 252-253 como un núcleo de estatus impreciso pero afectado por el derecho latino flavio. Otros tres testimonios se ubican en zonas afectadas por la municipalización flavia: uno en Fundão (Castelo Branco), en cuyos alrededores próximos hallamos los municipios flavios de *Igaedis* y *Bobadella* (LE ROUX, o.c., 252) y las ciudades de *Aeminium* y *Conimbriga* (que para LE ROUX, o.c., 248-250 y 252-253 (mapa) son núcleos de estatus no precisado, si bien afectados por el derecho latino flavio); otro en São Simão de Litém (Pombal, Leiria), entre *Conimbriga* y el municipio flavio de *Collippo* (cfr. FRANCISCO, o.c., 353 y LE ROUX, o.c., 252), y otro en Oliva de Plasencia (Cáceres), punto

mente, esta localización de los testimonios en núcleos relacionados con la municipalización flavia se evidencia especialmente nutrida en la Bética y en la Lusitania, mientras que resulta poco relevante en la Tarraconense, provincia en donde la ubicación preferente de los testimonios en ciudades de promoción preflavia se consolida sobre todo gracias a una sobresaliente concentración de éstos en *Tarraco*, la capital. En todo caso, no cabe duda de que la concesión del *ius Latii* a *Hispania* por el emperador Vespasiano hubo de contribuir de forma extraordinaria a extender los hábitos testamentarios y de herencia romanos en nuestro territorio, y a este hecho parecen apuntar dos rasgos de la documentación epigráfica recogida para este trabajo: la datación predominantemente postflavia, centrada muy especialmente en el s. II d.C., y el protagonismo en su localización de los núcleos urbanos relacionados con la donación flavia del derecho latino. Sin embargo hay que ser conscientes de la complejidad de esta cuestión, ya que muy pocas de nuestras *heredes* femeninas, o de los difuntos y otros personajes de su entorno familiar y social, ofrecen rasgos inequívocos de una promoción jurídica de sus familias en época flavia⁹, y, del mismo modo, nos consta la promo-

situado en el entorno de los municipios flavios de *Caurium* y *Capera* (cfr. LE ROUX, o.c., 252-253 (mapa) considera *Capera* como municipio flavio, mientras que no ve claro el estatus municipal de *Caurium*, pero sí su relación con el derecho latino de concesión flavia; para FRANCISCO, o.c., 354, *Caurium* es un municipio flavio); sin embargo, hay que tener en cuenta que este último documento, el hallado en Oliva de Plasencia, corresponde a una familia de promoción jurídica preflavia, a juzgar por la tribu Galeria que porta el difunto y hermano de la heredera, *G. Aelius Segonti f. Gal. Paternus*, natural, de hecho, de una ciudad de promoción preflavia como es *Clunia*, en la Tarraconense. Sobre la tribu *Galeria* como signo de promoción jurídica preflavia, cfr. SYLLOW, o.c., 105-123.

9. En la Bética el gentilicio portado por la *heres Flavia Valeriana* apunta a que por vía paterna pudo pertenecer a una familia promocionada en época flavia, cfr. GALEGO FRANCO, H., «Los Flavii en las estructuras sociales de la Bética. Estudio de las fuentes epigráficas», *Florentia Iliberritana* 12, 2001, 182, nota 68. Del mismo modo, la tribu Quirina del difunto/testador de *Cornelia Prisca* apunta a una familia de promoción jurídica en época flavia. En la Tarraconense, en *Aeso* y *Barcino* parece tratarse de familias de notables promocionadas ya a partir de la época flavia, como evidenciaría la tribu Quirina del testador de *Aeso*, y el propio origen de los *Pedanii* barcelonenses, familia en la que se integran las herederas de *Barcino* (IRC IV, 37 y p. 104). En cuanto al testimonio de *Tarraco*, se manifiestan igualmente, por parte del difunto, lazos con miembros de las élites municipales, probablemente de nuevo promocionadas a partir de época flavia: recuérdese que un heredero del difunto, además de *Valeria Verana* y *Quintius Flaccus*, es un tal *Valerius Avitus*, que puede ser *C. Valerius Avitus* (RIT 352, 923), *Ilvir* de *Augustobriga* (Muro de Ágreda, Soria), núcleo al que se ha atribuido la condición de municipio flavio (cfr. MANGAS, o.c., 233 n° 15, 234-235), y llama la atención además la igualdad de los *nomina* de este heredero (*Avitus*), del difunto (*L. Valerius Tempestivus*), así como de la

ción jurídica preflavia de algunos de los personajes implicados en nuestra documentación ubicada en municipios flavios¹⁰, o, viceversa, la promoción jurídica flavia de familias implicadas en la documentación situada en núcleos urbanos de privilegio preflavio¹¹.

Por otro lado constatamos que la mujer hispanorromana interviene como *heres* preferentemente para cumplir con el deber legal y moral de la conmemoración funeraria del difunto, y sólo en menor medida esta intervención puede tomar la forma de un tributo honorífico al difunto o del cumplimiento de una voluntad de tipo honorífico o evergético expresada por el difunto. De hecho, la totalidad de los testimonios epigráficos de herederas procedentes de Lusitania y una amplísima mayoría de los testimonios procedentes de la Tarraconense (más de las tres cuartas partes) responden a este tipo en el que las herederas se manifiestan como responsables de la erección del monumento funerario para el difunto. Por el contrario, las *heredes* femeninas aparecen como responsables de epígrafes de contenido evergético exclusivamente en la Bética, y como responsables de dedicatorias honoríficas las situamos de nuevo en la Bética y en algún testimonio puntual de la vertiente mediterránea de la Tarraconense (en *Aeso*, *Barcino*, *Tarraco*). En este aspecto la provincia Bética presenta un comportamiento muy diferente al de Lusitania y la Tarraconense, ya que

esposa (*Valeria Silvana*) y de la suegra/heredera (*Valeria Verana*) del difunto, todos ellos *Valerii*, quizá miembros de distintas ramas de un mismo grupo familiar. Siguiendo en la Tarraconense, el único testimonio de *heres* femenina que tenemos de la *Civitas Limicorum* nos ofrece un difunto portador de la tribu Quirina, *M. Iunius Quir. Robustus*, tribu asociada a la municipalización flavia, y finalmente en *Legio 18 Ammia Arocia* es heredera (y probablemente hermana) del ciudadano romano de origen indígena *L. Aemilius Ammi f. Q(uirina) Valens*, promocionado a partir de época flavia, a juzgar de nuevo por la tribu Quirina que ostenta, quizá a través del servicio legionario o incluso con el ejercicio de magistraturas en un municipio latino.

10. En la Bética, nos percatamos de que la tribu Galeria que portan en su onomástica los difuntos/testadores de *Flavia Valeriana*, *Fabia C.f. Fabiana* y *Fulvia Sex. f. Honorata*, apunta a que éstos proceden de familias que accedieron a los privilegios de ciudadanía antes de los emperadores Flavios, aunque se ubiquen en municipios de promoción flavia. En Lusitania, el documento hallado en Oliva de Plasencia, punto situado en el entorno de los municipios flavios de *Caurium* y *Capera*, corresponde a una familia de promoción jurídica preflavia, como evidencia la tribu Galeria que porta el difunto y hermano de la heredera, *G. Aelius Segonti f. Gal. Paternus*, natural, de hecho, de una ciudad de promoción preflavia como es *Clunia*, en la Tarraconense.

11. Cfr. nota 9, los testimonios de *Aeso*, *Barcino* y *Tarraco*, núcleos de promoción jurídica preflavia, parecen corresponder a familias promocionadas jurídicamente a partir de época flavia.

en ella la presencia de documentos epigráficos del primer tipo, es decir, de herederas responsables de conmemoraciones puramente funerarias, son realmente muy poco frecuentes.

En los epígrafes de las herederas de la Bética y de la Lusitania, así como en los del pequeño grupo de herederas de la Tarraconense responsables de documentos de tipo honorífico, es muy frecuente encontrar la alusión al *testamentum*, en virtud del cual fueron instituidas herederas, o en algún caso a la *voluntas* del difunto. Por el contrario, las herederas tarraconenses responsables de conmemoraciones funerarias rara vez aluden al *testamentum*, aunque ello no obsta para que la mayor parte de ellas pudieran ser herederas testamentarias y no *ab intestato*.

Casi la totalidad de las herederas béticas aparecen como únicas responsables de la ejecución del monumento epigráfico, en solitario, y sólo puntualmente se acompañan de otros herederos. Por el contrario, en la Tarraconense y en la Lusitania al menos la mitad de las herederas se integran, como responsables del monumento, en una iniciativa más amplia, de la que forman parte otros *heredes* y familiares del difunto. En todo caso, cuando la mujer-heres aparece en el documento epigráfico acompañada por otros *heredes*, éstos suelen ser sobre todo varones (libertos, tíos, hermanos e hijos del difunto, o individuos que no explicitan una relación con él distinta a la de la herencia)¹² y sólo minoritariamente otras mujeres¹³.

12. Bética: en Astigi, *Caecilia Philete* y *Caecilia D.f. Materna* se acompañan de otro *heres* varón, *D. Caecilii Hospitalis*, sin duda emparentado con ellas, aunque no se explicita ningún parentesco entre los *heredes* o en relación a la difunta; en el territorio de Ugultunia, *Didia L.f. Severina* se acompaña por otro heredero de su esposo difunto, *Q. Pompeius Sossius Priscus*, quien no señala otra relación con el difunto o con ella misma. Tarraconense: en Aeso, *Fabia C[---]* y *Aemilia Pressa* tienen como coheredero a *L. Aemilius C.f. Crescentinus*, tío paterno del difunto, de quien ellas son respectivamente madre y hermana; en Tarraco, *Valeria Verana*, suegra del difunto, tiene como coheredero a un tío materno de éste, *Quintius Flaccus*, y a otro familiar varón, *Valerius Avitus*, en Tarraco; en Barcino, *Pedania Ianuaria*, liberta del difunto, tiene de coheredero a su coliberto *Pedanius Sacerdos*, y por su parte *Pedania Irene*, liberta también del difunto, tiene de coherederos a su coliberto *Pedanius Irenicus*, a *Iulius Eutychnus* que no expresa relación con el difunto más allá de la de *heres* y que quizá, como se ha sugerido, fuera el ejecutor testamentario (*IRC IV*, p. 146), y a *Pomponia Philete*, la esposa del difunto; también en Tarraco, *Aelia Cogitata* y *Valeria Lupa*, madre y esposa del difunto respectivamente, comparten la posición de *heredes* con dos hermanos del difunto, los *Caecilii Dexter* y *Artemas*; de nuevo en Tarraco, *Aurelia Sabina* comparte la posición de *heres* con un hermano del difunto, *Aurelius Marcellinus*; también en Tarraco *Claudia Leuce* comparte el papel de *heres* con un varón, *Seius Eutychnus*, que no indica

Las *heredes* femeninas hispanorromanas son en su amplia mayoría ciudadanas romanas portadoras de esquemas onomásticos de *nomen + cognomen*, muy latinizados, mujeres predominantemente de ascendencia ingenua, aunque no es extraña la presencia de libertas entre ellas, éstas últimas portadoras a menudo de *cognomina* griegos. Sin embargo, una cuarta parte de las herederas de la Tarraconense y hasta la mitad de las de Lusitania ostentan esquemas onomásticos de nombre único, siendo éste un antropónimo latino o indígena, o bien en ocasiones incluso esquemas de dos antropónimos, pero en ningún caso portan un *nomen* gentilicio romano, situación esta, en cambio, desconocida en la Bética. Esta ausencia de *nomen* gentilicio sería un rasgo onomástico propio de los peregrinos sin derechos de ciudadanía, pero probablemente también resultaría compatible con la condición de ciudadano latino. Por tanto, en un número significativo de casos, podemos estar frente a una utilización imitativa por parte de un grupo de peregrinos, en un deseo de aparecer como «más romanos» en su contexto social, de las fórmulas epigráficas funerarias romanas que reflejan los lazos interpersonales de la herencia, aplicadas además en este contexto concreto a una realidad distinta de raíz indígena. Pero también podríamos estar frente a un uso legítimo de estas fórmulas en un contexto de ciudadanos latinos. A

parentesco con el difunto, y comparte además la dedicación con una liberta del difunto, pero no heredera, *Cornelia Fortunata*; de nuevo en Tarraco, *Valeria Glaucilla* comparte su posición de *heres* con otros cuatro libertos varones del difunto, como lo es ella misma, los *Valerii Euvanthos*, *Callistus*, *Privatus* y *Saturminus*; en el territorio de la *Civitas Limicorum*, *Rutilia Perurdea* comparte el papel de *heres* del difunto con el hijo de ambos, *Iunius Montanus*; en Segobriga, *Quieta* comparte el papel de *heres* con dos varones, *Festus* y *Optatus*, que no expresan otra relación con ella o con el difunto o entre ellos. Lusitania: en el territorio de Eborá, *Iulia Marciana* comparte su papel de heredera con *Iulius Vernaculus*, aunque no se indica relación de parentesco entre ellos o con el difunto; en Emerita, *Pompeia Badia* tiene como coheredero a *Pompeius Firmanus*, y tampoco explicitan otra relación entre ellos o con los difuntos más allá de la de la herencia; en São Simão de Litém (Pombal, Leiria), ??? *Tar[---]liia*, liberta y heredera, junto con *Rusticus*, otro liberto, de su patrono; en Conimbriga, *Ianuaria*, tiene como coheredero a *Severus*, aunque ninguno expresa una relación entre ellos o con el difunto más allá de la de la herencia, y ambos comparten además la dedicación del documento con un liberto del difunto, *Aprilis*.

13. Herederas que actúan juntas hallamos dos parejas en la Bética, *Fabia C.f. Fabiana* y *Fulvia Sex. f. Honorata* en Barbesula, que no indican ninguna otra relación entre ellas o con el difunto, y las ya citadas (nota 12) *Caecilia Philete* y *Caecilia D.f. Materna* en Astigi; cuatro parejas en la Tarraconense: *Fabia C[---]* y *Aemilia Pressa* en Aeso, *Pedania Irene* y *Pomponia Philete* en Tarraco; *Aelia Cogitata* y *Valeria Lupa* en Tarraco; *Festa* y *Rustica* en Pompaelo; una pareja en Lusitania: *Arrana* y *Burria*, hija y esposa, a la vez que herederas, del difunto en Ávila.

favor de esta última opción debemos anotar el hecho de que en la Tarraconense este tipo de herederas se vinculan a difuntos que sí parecen disfrutar de derechos de ciudadanía, a juzgar por su esquema onomástico que incluye un *nomen* gentilicio romano, de manera que nos parece poco probable que, teniendo los difuntos capacidad jurídica de transmitir sus bienes en un marco legal romano, instituyan como herederas a aquéllas que no tienen derecho a serlo en un medio jurídico romano. En Lusitania, a diferencia de la Tarraconense, los difuntos ligados a este tipo de herederas carecen, igual que ellas, de un *nomen* gentilicio romano, presentando esquemas de nombre único seguido de patronímico, bien latino o indígena, pero a pesar de ello estos documentos a menudo contienen la referencia al *testamentum*, lo que puede apuntar de nuevo a una condición jurídica latina de todos ellos, o bien, otra vez, a un uso imitativo de un término latino en un contexto de peregrinos indígenas.

Por otro lado, en el terreno socioeconómico destacan sin duda por su alto nivel las herederas de la Bética, integradas o vinculadas casi todas ellas a familias de las elites económicas y administrativas de la provincia (senatoriales, equestres y oligarquías municipales), cuyas actuaciones, cumplimentando las voluntades del difunto, con frecuencia dejan impronta en el escenario social y público de sus comunidades. En un nivel similar se sitúa el pequeño grupo de herederas de la Tarraconense responsables de epígrafes de contenido honorífico, relacionadas con familias de saneada fortuna o pertenecientes a las oligarquías municipales. Por el contrario, el grueso de herederas de la Tarraconense, al igual que las de Lusitania, son mujeres con una situación socioeconómica más bien de tipo medio, algunas incluso modesto, que no manifiestan relaciones con miembros de las elites administrativas o económicas de sus comunidades, aunque sí ocasionalmente con militares de grado medio, veteranos o libertos acomodados.

Casi las dos terceras partes de nuestras *heredes* femeninas expresan en el epígrafe un vínculo añadido con el difunto, al margen del que genera la transmisión patrimonial, comportamiento que resulta similar en las tres provincias hispanorromanas. El difunto del que son herederas suele ser un varón, y sólo en poco más de una décima parte de los casos se trata de una mujer. De todas formas, en conjunto, el vínculo añadido que las *heredes* expresan es muy a menudo un parentesco familiar muy próximo, siendo el más frecuentemente constatado el de esposa, y ya en menor medida los de

hermana, madre, hija, nieta, y puntualmente los de suegra y nuera. Llama la atención que el parentesco más habitual entre la heredera y el difunto sea el de esposa, una relación que a priori no sitúa a una mujer en el grupo de familiares que ocupan las primeras filas de los sucesores y herederos de un varón ciudadano¹⁴, como tampoco el de suegra, nuera o nieta habida de una hija. Es posible que la institución de estas mujeres como herederas se haya debido a la ausencia de descendientes en primera línea del difunto (hijos, hijas) y de parientes agnados, pero es evidente que la documentación epigráfica manejada nada nos dice sobre la constitución general del grupo familiar del difunto, de manera que aventurar las razones que llevaron a estas mujeres a ser instituidas herederas es movernos en el campo de la conjetura. Sin embargo, resulta evidente que las relaciones de parentesco entre la heredera y el difunto se concentran claramente en la familia nuclear (esposos, padres-hijos, hermanos). También, aunque es cierto que en menor medida, el vínculo que la heredera explicita con el difunto puede ser un lazo de dependencia personal, en ocasiones el de coliberta, pero más a menudo el de liberta, situación que en varios de estos casos puede reflejar de hecho la práctica de la manumisión testamentaria¹⁵, aunque este es un punto difícil de precisar, ya que en nuestros docu-

14. A no ser que el matrimonio se contrajera en la forma que hacía brotar la *manus* del esposo sobre la esposa, y entonces sí que la esposa pasa a integrarse en el grupo de los herederos necesarios y obligatorios del esposo, pero esta situación nos parece improbable para nuestros testimonios epigráficos concretos, que se datan en época altoimperial (ss. I-II d.C.). Sobre estos aspectos del orden de preferencia de los herederos, el papel de los parientes agnados al respecto y la situación de la mujer, *cf.* THOMAS, Y., «La división de los sexos en el Derecho romano», DUBV, G.; PERROT, M. (dir.), *Historia de las Mujeres. I. La Antigüedad*, Madrid 1993, 146-156, 165-178; GUILLÉN, *o.c.*, 427, 430-431, 436-439.

15. Los libertos testamentarios son los manumitidos por voluntad de su dueño expresada en su testamento, y constituidos herederos, a menudo como premio a sus años de servicio fiel, o porque el difunto no puede contar con otros herederos, *cf.* GUILLÉN, *J., o.c.*, 424 y 427. Pueden ser los casos de las libertas *Sergia Salvia*, en Ermita Setefilla (Sevilla), cerca de Axati (Bética); *Pedania Ianuaria* y *Pedania Irene* en *Barcino* (Tarraconense), así como de sus coherederos los libertos *Pedanius Sacerdos* y *Pedanius Irenicus* (IRC IV, p. 146 y 148); *Valeria Glaucilla* en *Tarraco* (Tarraconense), que comparte su posición de *heres* con otros cuatro libertos del difunto, quizá todos ellos hubieran sido manumitidos por testamento e instituidos herederos; *Iulia Marciana* en el territorio de *Ebora* (Lusitania), seguramente una liberta, habida cuenta del peculiar *cognomen* del varón que comparte con ella el papel de *heres*, *Iulius Vernaculus*, y la igualdad de los *nomina* de ambos con el del difunto, *Q. Iulius Iulianus*, *cf.* IRCP, p. 477, donde se sugiere, de hecho, que puede tratarse de libertos testamentarios; ??? *Tar[---]lia* y *Rusticus*, pareja de libertos y herederos del difunto en São Simão de Litém (Pombal, Leiria, Portugal, Lusitania).

Mujeres que figuran como *Heredes* en la epigrafía hispanorromana

NOMEN	COGNOMEN	TIPO COGNO.	ESTA- TUS	FAMILIAR	TIPO DE INSCRIPCIÓN	LUGAR DE HALLAZGO	FECHA	BIBLIO- GRAFÍA
	AMMIA AROCIAI			L. AEMILIUS VALENS. HERMANO?	FUNERARIA	LEÓN	II	DS 156
	AMOENA	R	L	VEGETUS VEGETINI F. MARIDO	FUNERARIA	IDANHA (PORTUGAL)	II-CIII	AE 1967, 184
	ARANIA	I		PAULLUS LOVESI F. SUEGRO	FUNERARIA	FUNDÃO (PORTUGAL)	FI-MII	AE 1985, 533
	ARRENA	I		CURUNDUS AELCECUM CADANI. PADRE	FUNERARIA	AVILA	CII	ICS 34
	BURRIA	I		CURUNDUS AELCECUM CADANI. MARIDO	FUNERARIA	AVILA	CII	ICS 34
	FESTA	R		(ANTONII) SEXTILLUS, SERENUS Y STRATONICE	FUNERARIA	PAMPLONA (NAVARRA)	II	IMN 57
	IANUARIA	R		VIBIANUS	FUNERARIA	CONDEIXA A VELHA (PORTUGAL)	II-CIII	RE 74
	LUCILA EBURA	RI		SEVERA VALENTINI	FUNERARIA	CIDADELA (LA CORUÑA)	II-CIII	ILER 5120
	LUSEIA	I		AURELIUS CAPITO, MILES LEGIONIS. MARIDO?	FUNERARIA	S. MILLÁN DE LA COGOLLA (LOGROÑO)	CII-MII	UE 41
	QUIETA	R		[—] MESICUM CANTABRI FILIUS	FUNERARIA	CABEZA DEL GRIEGO (CUENCA)	I-II	IS, 79
	RUSTICA	R		(ANTONII) SEXTILLUS, SERENUS Y STRATONICE	FUNERARIA	PAMPLONA (NAVARRA)	II	IMN 57
[??]	TAR[—]LIA		L	ANONYMUS. PATRONO	FUNERARIA U HONORIFICA	SÃO SIMÃO DE LITÉM (LEIRÍA, PORTUGAL)	I	HEP 3, 479.2
AELIA	AIA	I		G. AELIUS PATERNUS. HERMANO	FUNERARIA	OLIVA DE PLASENCIA(CÁCERES)	II	RHS 366
AELIA	COGITATA	R		CAECILIUS MATURUS, CENTURIO FRUMENTARIUS LEGIONIS. HIJO	FUNERARIA	TARRAGONA	CIII	RIT 203
AEMILIA	ARTEMISIA	G	L?	M. ANNIUS CELTIANUS. MARIDO	VOITVA-MONUMENTAL: STATUA (VENUS)	PEÑAFLOR (SEVILLA)	II	CILA II.1, 165
AEMILIA	PLACIDA	R		MARIA COTHIDIS. ABUELA	FUNERARIA	COSCOJUELA DE FANTOVA (HUESCA)	II-III	HEP 7, 354
AEMILIA	PRESSA	R		C. AEMILIUS [—]US. HERMANO	HONORÍFICA. STATUA	ISONA (LÉRIDA)	CII-MII	IRC II 39
ANNIA	LAIS	G		ANONYMUS. MARIDO	MONUMENTAL. STATUA, EPULUM, CIRCENSES1129	ESTEPA (SEVILLA)	FI-II	CILA II 4,
AURELIA	SABINA	R		M. AURELIUS VICTORINUS, EVOCATUS.	FUNERARIA	TARRAGONA	FII-MIII	RIT 184
CAECILIA	MATERNA	R	I	CAECILIA TROPHIME	VOITVA-MONUMENTAL: STATUA (PIETAS)	ÉCIJA (SEVILLA)	MII	CILA II 4, 690
CAECILIA	PHILETE	G	L?	CAECILIA TROPHIME	VOITVA-MONUMENTAL: STATUA (PIETAS)	ÉCIJA (SEVILLA)	MII	CILA II 4, 690
CASSIA	HERMIONE	G	L	CASSIUS CHRYSAMPELUS. PATRONO	FUNERARIA	TARRAGONA	II	RIT 532
CLAUDIA	LEUCE	G	L?	CORNELIUS FUSCUS, SEVIR AUGUSTALIS	FUNERARIA	TARRAGONA	MII-MIII	RIT 413
COCILICIA	PASTOS-SIC	R		G. COCILICIUS FUSCUS. PADRE.	FUNERARIA	SANTIAGO DO CACEM (PORT.)	I	DE 154
CORNELIA					FUNERARIA	ARCHIDONA (SEVILLA)	CI	CIL II ² 5, 726
CORNELIA	PRISCA	R	I	Q. CORNELIUS GALLUS. HERMANO	HONORÍFICA. STATUA, SPORTULA Y EPULUM	CONSTANTINA (SEVILLA)	II-CIII	CILA II 4, 1048
DIDIA	SEVERINA	R	E	FABIUS TURPIUS. ESPOSO	VOITVA	ALCONERA (BADAJOZ)	II	ERBC 111

FABIA	FABIANA	R	I	L. FABIVS CAESIANVS, IIVIR Y FLAMEN PERPETVVS.	HONORÍFICA. EPVLVM	GVADIARO (CÁDIZ)	FI-MII	JG 77
FABIA	FABVLLA	R		TERENTIA FELICVLA. HERMANA-HERMANASTRA?	HONORÍFICA	ANTEQVERA (MÁLAGA)	II	CIL II ² 5, 755
FABIA	FABVLLA	R		TERENTIA FELICVLA. HERMANA-HERMANASTRA?	HONORÍFICA	ANTEQVERA (MÁLAGA)	II	CIL II ² 5, 754
FABIA	FIRMA	R	I	C. FABIVS VIBIANVS, IIVIR.	HONORÍFICA. STATVA	ALORA (MÁLAGA)	II	CIL II 1947
FLAVIA	VALERIANA	R	I	C. VALERIVS VALERIANVS, IIVIR, PONTIFEX PERPETVVS. ABVVELO.	VOTIVA Y MONVMENTAL. STATVAE, EPVLVM.	ZAMBRA (LVCENA, CÓRDOBA)	FI-CII	CIL II ² 5, 294
FVFICIA	GERMANA	R	L	L. FVFICIVS MEVANIA PRISCVS, VETERANVS LEGIONIS. PATRONO.	FVNERARIA	TARRAGONA	FI-CII	RIT 218
FVLVIA	HONORATA	R	I	L. FABIVS CAESIANVS, IIVIR, FLAMEN PERPETVVS.	HONORÍFICA. EPVLVM.	GVADIARO (CÁDIZ)	FI-MII	JG 77
IVLIA	MARCIANA	R	L?	Q. IVLIVS IVLIANVS	FVNERARIA	S.MIGVEL DO CASTELO (EVORA, PORTVHAL)	FI-CII	DE 398
IVLIA	TALIA	G	L	IULLA MELPOMENE. COLIBERTA?	FVNERARIA	MEDINA DE LAS TORRES (BADAJOZ)	I	HEP 7, 105B
MASCLIA	GLAVCE	G	L	MASCLIA AVGVSTA. PATRONA	FVNERARIA	TARRAGONA	II-III	RIT 624
PEDANIA	IANVARIA	R	L	PEDANIA CLEMENTIANA. PATRONA	HONORÍFICA. STATVA	BARCELONA	MII	IRC IV, 69
PEDANIA	IRENE	G	L?	L. PEDANIVS PATERNVS. PATRONO	HONORÍFICA. STATVA	BARCELONA	MII-FII	IRC IV, 68
POMPEIA	BADIA	R	L?	POMPEIA QVINTILIA Y M. POMPEIVS CHARIMON	FVNERARIA	MÉRIDA (BADAJOZ)	MII-FII	HEP 7, 120
POMPONIA PHILETE		G		L. PEDANIVS PATERNVS. MARIDO	HONORÍFICA, ESTATVA	BARCELONA	MII-FII	IRC IV, 68
PVBLILIA	SYMPHERUSA	G	L?	N. PVBLILIVS THEOPOMPVS. MARIDO	FVNERARIA	TARRAGONA	II	RIT 655
RVTILIA	PERVRDEA	I		M. IVINVS QVIR. ROBVSIVS. MARIDO	FVNERARIA	MOSTEIRO DE RIBEIRA (ORENSE)	FI-CII	AF 216
SCRIBONIA MAXIMA		R		G. PAGVSICVS VALERIANVS. PADRE	FVNERARIA	SANTIAGO DO CACEM (PORT.)	I	DE 157
SERGIA?	SALVIA	R	L	(SERGIVS) SATVRNINVS RVFI F. PATRONO	MONVMENTAL: LACVM, AERAMENTA	ERMITA SETEFILLA (SEVILLA)	I	CILA II 1, 208
SURIA?	LIRILLIA	I	L?	TTI SURII LIBERTI. COLIBERTOS	FVNERARIA	CHILLVÉVAR (JAÉN)	II	HEP 5, 442
VLPYA	IIVENTINA	R		M. AVRELIVS LVCILIVS, CENTVRIO LEGIONIS. MARIDO	FVNERARIA	TARRAGONA	FII-CIII	RIT 178
VALERIA	GLAVCILLA	G	L	M. VALERIVS SECVNDVS, CENTVRIO LEGIONIS. PATRONO	FVNERARIA	TARRAGONA	MII-FII	RIT 183
VALERIA	LVPYA	R		CAECILIVS MATVRVS, CENTVRIO FRVMENTARIVS. MARIDO	FVNERARIA	TARRAGONA	CIII	RIT 203
VALERIA	PRIVVLA	R	L?	G. VALERIVS SOLDVS, VETERANVS LEGIONIS.	FVNERARIA	EL BIERZO (LEÓN)	II	DS 218
VALERIA	PR[—]			L. VALERIVS SEVERVS	FVNERARIA	PEÑALBA DE CASTRO (BURG.)	I	EC 94
VALERIA	VERANA	R		L. VALERIVS TEMPESTIVS. YERNO	HONORÍFICA: STATVAE	TARRAGONA	MII-FII	RIT 353-354

Abreviaturas empleadas:

TIPO COGNO. = TIPO DE COGNOMEN; R = ROMANO; I = INDÍGENA; G = GRIEGO. ESTATUS: L = LIBERTO/A; I = INGENVO/A; E = EQUESTRE. FECHA. C = COMIENZO; M = MEDIADOS, F = FINAL

mentos tal circunstancia no se explicita como tal; en todo caso, sin duda las relaciones de dependencia (patrono/liberto, colibertos) generan relaciones íntimas y afectivas interpersonales que son tenidas en cuenta a la hora de la transmisión patrimonial. Finalmente, en algo más de una tercera parte de testimonios la heredera no explicita una relación añadida con el difunto, al margen de la generada por la herencia, pero en la mayor parte de estos casos lo cierto es que puede presumirse con bastante certeza una relación entre ambos del primer o del segundo tipo, es decir, familiar o de dependencia, en virtud del contenido global del documento, en el que, como pista más relevante de la existencia de tales vínculos, observamos a menudo una igualdad de *nomen gentilicio* entre la *heres* y el difunto. Por otro lado, es lógico que a

menudo la condición de heredero o herederos recayera en parientes del círculo más íntimo del fallecido, de manera que en la realidad cotidiana el vínculo entre el difunto y su heredero o heredera se alimentaba de una doble obligación legal y moral: por un lado la creada por los lazos de la herencia y la transmisión patrimonial, y por otro la que emana del natural afecto familiar o bien del agradecimiento por la manumisión recibida y del respeto y deberes para con el manumisor. Hay que considerar, por tanto, que aunque la primera pudiera constituir la motivación-raíz del epitafio o la conmemoración en un sentido legal estrictamente romano, la segunda se mezcla estrechamente con ella hasta el punto de que es difícil separarlas en la práctica real provincial.